


10 preguntas clave sobre **Torraspapel Distribución** en el **nuevo reglamento EUDR**

Febrero 2026

1. ¿Qué es el EUDR?

Acrónimo en inglés de **European Union Deforestation Regulation**, es el Reglamento Europeo relativo a la comercialización en el mercado de la Unión Europea (UE) y a la exportación e importación desde esta de hasta 7 materias primas y productos derivados que estén asociados con la **deforestación** y la **degradación forestal del planeta**.

Sus objetivos son **evitar** la contribución de la UE a esa deforestación y degradación, **cumplir** con la legislación pertinente del país de producción, y asegurar que se ha realizado una **evaluación** de riesgos sobre el origen de la madera conforme a los requisitos del Reglamento EUDR.



Impone **obligaciones** a los diferentes actores que, **dentro de la cadena de suministro**, operen con los productos afectados, tanto a nivel aduanero como a operaciones dentro del mercado interior.

En el caso de una de las 7 materias, la madera, este reglamento sustituye al **Reglamento EUTR** (Reglamento de la Madera de la Unión Europea), aunque ambos van a coexistir durante un tiempo.

2. ¿Qué productos contempla?

Denominados **Productos Relevantes**, de los 7, y directamente relacionado con nuestro sector, **la madera**, y por extensión **los productos elaborados donde se haya utilizado esta materia prima**. En concreto, serían los de los capítulos arancelarios (códigos TARIC*) siguientes:

- 44:** Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- 47:** Pasta de madera y materias fibrosas celulósicas.
- 48:** Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa.
- 49:** Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas.

*códigos numéricos de 10 dígitos que la UE utiliza para clasificar mercancías en sus operaciones de importación y exportación.



Quedan excluidos productos como **la pasta y los papeles que sean 100% reciclados**, así como productos con un alto contenido plástico (por ejemplo, los adhesivos con lámina sintética, código arancelario que comienza por 39).

Tampoco se aplica el reglamento sobre el material de embalaje, como los envases o cajas de madera, papel o cartón, **cuando se utilizan exclusivamente para soportar, proteger o transportar otro elemento** y no como producto en sí mismo.

Asimismo, una vez aprobadas las modificaciones planteadas en el texto del Reglamento, **los productos de papel impreso se han excluido** del ámbito de aplicación de la ley.

3. ¿Qué actividades regula?

El Reglamento establece normas relativas a la **introducción y comercialización** en el mercado de la UE de los productos pertinentes indicados en el punto 2, así como a la **exportación** de esos productos desde él.

El Reglamento **afecta a toda la cadena de suministro**, incluyendo a todas las empresas que comercializan estos productos en el mercado de la UE, independientemente de su tamaño.

El incumplimiento del Reglamento puede conllevar **sanciones** que lleguen hasta el 4% del volumen de negocio de la empresa afectada.



Se considera **“introducción”** a la primera comercialización de una materia prima o un producto en el mercado.

“Comercialización” a todo suministro de un producto pertinente para su distribución, previamente introducido en la UE.

Y **“exportación”** al procedimiento establecido por el que se establece el código aduanero al exportar productos relevantes desde la UE.

Información más detallada sobre los diferentes términos y conceptos del Reglamento en la propia web del **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**.

4. ¿Cuándo entra en vigor?

Aunque el **29 de junio de 2023** el Reglamento EUDR entró en vigor, posteriores modificaciones de las disposiciones relativas a la fecha de aplicación han actualizado la misma al **30 de diciembre de 2026**.

A partir de esta fecha, **su implementación y cumplimiento serán progresivos**, dependiendo de la cadena de suministro y los procesos de producción.

Con esta premisa, todo aquello fabricado a partir de madera procedente de **bosques aprovechados** a partir del 30 de diciembre de 2026 **deberán cumplir con el Reglamento EUDR**.



El pasado 18 de diciembre de 2025, el Consejo Europeo ratificó oficialmente el texto revisado del EUDR, destacando estos cambios principales:

- Se aplicará **a partir del 30 de diciembre de 2026 para los operadores medianos y grandes**, y seis meses después para los micro y pequeños operadores (30 de junio de 2027).
- **Simplificará y/o eximirá de algunas obligaciones** a determinados operadores en base al tamaño de la empresa y su participación en la cadena de suministro.
- **Exclusión de los productos impresos** del ámbito de aplicación.

Antes del 30 de abril de 2026, la Comisión deberá presentar un informe para evaluar el impacto de la ley y la carga administrativa, especialmente para los operadores más pequeños.

5. ¿Qué pasa con el papel existente?

Para los **papeles en stock**, o que se fabriquen con madera aprovechada de fecha anterior a ese 30 de diciembre de 2026, se contempla un periodo de transición que finaliza el **30 de diciembre de 2029**.

Por lo tanto, estos productos quedan exentos del cumplimiento del EUDR, aunque sí **deben estar sujetos al Reglamento Europeo de la Madera EUTR**.

Por descontando, en nuestro caso, **todos los productos que comercializamos** y que están dentro de esta casuística cumplen con el Reglamento EUTR.

https://cmspro.lecta.com/Certificates/EUTR_en.pdf



Esto implica que, **durante unos meses**, podrá recibir papeles que no necesitan cumplir el Reglamento EUDR, y que por consiguiente no irán acompañados de la información que sí trasladaremos en aquellos que están sujetos al mismo.

6. ¿Qué roles tienen las empresas? (1 de 2)



Es fundamental que cada empresa sepa el rol/roles que ocupa para conocer a que está obligado. Hablamos de dos roles principales, **Operador y Comerciante**.

1.- Los operadores son aquellos que, en el transcurso de una actividad comercial, **introducen por primera vez** los productos en el mercado, o los exportan desde la UE.

Dentro de los mismos se puede distinguir entre:

- **Primer operador**, aquel que produce o importa la materia prima o producto, y los introduce en el mercado de la UE (o los exporta desde él).
- **Operador intermedio**, aquel que utiliza/transforma el producto después del primer operador; modifica el producto (cambio en código arancelario) y lo introduce en el mercado de la UE (o lo exporta desde él).

La principal obligación de los **operadores** es establecer un marco de procedimientos y medidas de **Sistema de Diligencia Debida (SDD)** que garantiza que los productos pertinentes que se introducen en el mercado (y/o se exportan) cumplen con el Reglamento.

El tipo de empresa (**Gran Empresa o PYME**) también condicionará las obligaciones de estas. Por ejemplo, a los operadores primarios más pequeños, con las modificaciones en el Reglamento realizadas en diciembre, se les facilita el cumplimiento de la normativa sin comprometer sus objetivos.

6. ¿Qué roles tienen las empresas? (2 de 2)



En definitiva, en el caso del **operador intermedio*** cada cambio de código arancelario es un nuevo producto EUDR que se introduce en la UE.

Ejemplo:



2.- Por otro lado, los **comerciantes** son aquellos que comercializan productos pertinentes que ya han sido introducidos inicialmente por un operador en el mercado.

*operador exento de realizar la Declaración Debida con los recientes cambios en el Reglamento

La responsabilidad de remitir una Declaración de Diligencia Debida recaerá sobre **la empresa que introduzca el producto en cuestión en el mercado europeo**, y no sobre los operadores que lo comercialicen después.

Además, una de las modificaciones clave es la simplificación de cómo se realiza esta Diligencia Debida. **La obligación de presentar la declaración recaerá principalmente en el primer operador**, no en posteriores operadores de la cadena de suministro.

Asimismo, para micros y pequeñas empresas, este proceso podrá simplificarse a un único informe simplificado.

7. ¿Cuál es nuestro rol? (1 de 2)

Somos una **PYME***, y por la casuística de nuestra actividad comercial tendremos **diferentes roles**:

1.- Al realizar importaciones de productos pertinentes con origen fuera de la UE (<1% de nuestro volumen de negocio), somos un **primer operador**.

En concreto se trata de gamas con origen de la pasta y productos desde países con riesgo estándar como Argentina y Brasil.

2.- También seríamos **operador intermedio** debido a exportaciones puntuales (<1% de nuestro volumen de negocio), a países fuera de la UE.

*Mediana Empresa, de acuerdo a la definición dada en la Directiva 2013/34/UE art. 3



Comercializamos y vendemos productos que se encuentran dentro del **código arancelario 48**, siendo los principales los siguientes:

4802 - Papel y cartón offset

4804 - Papel y cartón Kraft

4809 - Papel autocopiativo

4810 - Papel y cartón estucado y alto brillo

4811 - Papel térmico, metalizado, autoadhesivo...

4817 - Sobres

4819 - Cajas y bolsas

7. ¿Cuál es nuestro rol? (2 de 2)

3.- Y principalmente seríamos un **comerciante**, al distribuir productos pertinentes ya introducidos en el mercado de la UE, lo que supone >99% de nuestro volumen de negocio.

Los proveedores que ya han introducido los productos pertinentes serían:

- **Lecta**, grupo al que pertenecemos, con las diferentes fábricas localizadas en la UE, y sus papeles especiales para etiquetas y embalaje flexible, papel estucado y no estucado para edición e impresión comercial y otros productos de alto valor añadido.
- El extenso elenco de **proveedores europeos**, más de 70, que amplían y dan forma a nuestro portfolio de producto.

En ambos casos, son **estos proveedores** quienes deberán cumplir con un **Sistema de Diligencia Debida**, con los mecanismos necesarios que permitan detectar riesgos y garantizar el cumplimiento del Reglamento EUDR.



8. ¿Y nuestras obligaciones? (1 de 2)

Como **primer operador**, y centrándonos por tanto en las actividades y productos indicados en el punto 1 de la pregunta anterior, realizaremos las **Declaraciones de Diligencia Debida (DDD)** oportunas en el sistema de información comunitaria **TRACES NT**, asegurando y demostrando que se han evaluado y mitigado los riesgos de deforestación.

Por cada DDD presentada el sistema entregará dos números:

- **Número de Referencia (RN)**: código de 14 dígitos (letras y números) generado por el TRACES NT para cada DDD.
- **Número de Verificación (VN)**: código de 8 dígitos (letras y números) generado por el TRACES NT para unirse al RN y asegurar la validez de este.



TRACES

TRAdE Control and Expert System

Ejemplo	RN	25ESQJ1O127919
	VN	2O57CWBX

Esta será la **información que debemos entregar a nuestros clientes**, y exclusivamente en este caso de primer operador.



Sistema TRACES NT suspendido temporalmente en la fecha de publicación de este documento.

8. ¿Y nuestras obligaciones? (2 de 2)

Como **comerciante**, con los últimos cambios del Reglamento, no estaremos obligados a informar sobre los Números de Referencia y Números de Verificación de los productos.

Esta misma premisa se aplicará a nuestro rol como **operador intermedio**.

Por otro lado, tanto siendo operador como comerciante, habrá algunos casos donde será obligatorio conservar la información EUDR del proveedor durante al menos 5 años.



9. ¿Cómo aportaremos la información?

En el caso de **primer operador**, una vez obtengamos los **Números de Referencia (RN)** y los **Números de Verificación (VN)** a través de TRACES NT, se trasladarán a los clientes de la siguiente manera:

- Vendrán reflejados en cada línea del **albarán de entrega**.
- Previa **petición por parte del cliente**, enviaremos de forma automática* y por correo electrónico un **fichero .csv** por cada pedido realizado, con la información suficiente y necesaria que requiere el Reglamento.



El envío del fichero csv es una recomendación a seguir indicada por CEPI (Confederation of European Paper Industry).

```
companyName;companyIdentifier;companyIdentifierType;companyInternalRef;date;hsHeading;descriptionOfGoods;referenceNumber;verificationNumber
```

10. ¿Qué NO podremos hacer? (1 de 2)

Comprometernos a proporcionar **asesoramiento sobre esta Regulación**, por lo que sugerimos revisar los diferentes enlaces indicados en el apartado **Anexo**. Recomendamos consultar con expertos en este tema y con las diferentes **asociaciones sectoriales** de los gremios implicados.

Proporcionar **formación y/o asistencia técnica** sobre el sistema de información **TRACES NT**, puesto que es una herramienta informática gestionada directamente por la Comisión Europea y fuera de nuestro campo de actuación.



El Reglamento EUDR es una **legislación compleja y sin una versión definitiva**, y a pesar de que siempre queremos colaborar y ayudar a nuestros clientes y proveedores, le pedimos que entienda nuestra postura en este punto.

El elevado número de actores que intervienen y la complejidad de las acciones a realizar, mayor o menor según el caso, no nos permitiría **afrentar correctamente el reto que supone el cumplimiento de esta nueva regulación**.

10. ¿Qué NO podremos hacer? (2 de 2)

Acceder ni introducir en **plataformas externas** de terceros la información que, para cumplir con el Reglamento EUDR, debemos trasladar a nuestros clientes. Dicha información se comunicará, solo y exclusivamente, según lo indicado en la pregunta 9.

Entregar la **geolocalización de las parcelas de origen**. De hecho, en la plataforma TRACES NT la mayoría de los proveedores han optado por ocultar estos datos, **no es una información que el Reglamento obligue a que se comunique**.



Anexo



Página oficial del MITECO

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/politica-forestal/madera-legal-productos-libres-defor/eudr.html>

Green Forum

https://green-forum.ec.europa.eu/nature-and-biodiversity/deforestation-regulation-implementation_en

Newsletter de la Comisión Europea

<https://ec.europa.eu/newsroom/env/user-subscriptions/7236/create>

Aspapel, Guía de CEPI sobre el Reglamento

https://www.aspapel.es/wp-content/uploads/2025/07/Cepi-EUDR-Guia-Junio-2025_ES.pdf

Guía de usuario del Sistema de Información TRACES

https://www.gremieditors.cat/wp-content/uploads/2024/12/EUDR-User-Guide-EO-v1.0_ES.pdf

Servicio de Soporte Técnico (TRACES helpdesk)

sante-traces@ec.Europa.eu

Consultas sobre EUDR en Lecta

eudr@lecta.com

Última actualización: 20 febrero 2026